



**RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024**



NIT. 800.123.949-4

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 105 de 17 de abril de 2024 *dentro del Sorteo promocional de carácter Departamental por parte de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL NIT. 901.003.351-2*

**EL GERENTE DE LA LOTERÍA DEL META**, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, demás normas concordantes y, El Gerente de la Lotería del Meta, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en la Ordenanzas No. 044 de 1990 y 074 de 1992 de la Asamblea Departamental del Meta artículo y Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001" Decreto 1068 de 2015 y conforme procedimiento de autorización de Juegos promocionales de carácter departamental APU-P-004- numeral 4.2 condiciones especiales , en lo relativo a los Juegos Promocionales"

**I. CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 105 de fecha 17 de abril de 2024 proferida por la Gerencia de la Lotería del Meta, que en su parte resolutive resolvió:

**(..) ARTÍCULO PRIMERO:** *Ordénese a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2 representado legalmente para los efectos del presente sorteo promocional por la señora CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40370.897 de Villavicencio, ante la no configuración de causal de fuerza mayor ni caso fortuito que aprobaré la modificación de calendario de sorteo por esta entidad, para que se proceda a la realización del sorteo **LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS**", fijándose como fecha el día 30 de abril de 2024 a las 3: 00 pm, el cual se realizara el boulevard tercer piso del centro comercial, ubicado en la calle 15 No. 40-101 de la ciudad de Villavicencio, de acuerdo con las reglas establecidas en el reglamento términos y condiciones.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, se proceda al respectivo giro por Tesorería, en la forma descrita en el artículo 2.6.4.2.2.1.13 del decreto 780 de 2016 adicionado por el decreto 2265 de 2017 el valor de los derechos de explotación del sorteo promocional correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.650.000) entregando a la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes los soportes respectivos, conforme consideraciones del proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, se proceda al respectivo giro por Tesorería, en la forma descrita en el artículo 2.6.4.2.2.1.13 del decreto 780 de 2016 adicionado por el decreto 2265 de 2017 el valor de los gastos de administración correspondiente a la suma de DOSCIENTOS





## RESOLUCIÓN No. 101 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$200.650.000) expidiendo los soportes respectivos a la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes, conforme consideraciones del proveído.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, la realización del sorteo promocional denominado “**LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS FASE II: ELECCION DEL BOTON GANADOR. TERMINOS Y CONDICIONES**” establecidas en Resolución 202 de fecha 05 de octubre de 2023, y conforme la modificación solicitada apruébese conforme al acta de común acuerdo y unánime suscrita de fecha 05 de abril de 2024 que hace parte integral de la presente resolución, **y autorícese la solicitud d modificación términos y condiciones de fecha 10 de abril de 2024 así:** Los cuatro (4) preseleccionados según tickets extraídos de la urna el día 01 de abril de 2024, deben presentarse en las oficinas de administración de Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, el día martes 30 de abril de 2024 a las 2: 30 pm.

Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2024 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión emitida en la Resolución No. 105 de fecha 17 de abril de 2024, exclusivamente en el artículo segundo:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, NIT. 901.003. 351-2, se proceda al respectivo giro por Tesorería, en la forma descrita en el artículo 2.6.4.2.2.1.13 del decreto 780 de 2016 adicionado por el decreto 2265 de 2017 el valor de los derechos de explotación del sorteo promocional correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.650.000) entregando a la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes los soportes respectivos, conforme consideraciones del proveído.

Indicando que la solicitud de modificación de calendario no implico la realización de un nuevo sorteo ni la asignación de un nuevo premio, si no más bien una reprogramación de la fecha de la realización del sorteo originalmente autorizado por su entidad. Esta modificación obedecía a razones técnicas y administrativas como son de su conocimiento y las cuales fueron radicas en oficios anteriores y que no afectaron de ninguna manera la esencia ni las condiciones del sorteo.

Es importante resaltar que el cambio de fecha no genero costos adicionales ni implico una alteración significativa de los termino y condiciones del sorteo. Por lo tanto, consideramos que la pretensión de pagos de derechos de explotación en este caso resulta injustificada, ya que no hubo una nueva explotación del sorteo, teniendo en cuenta que la promoción publicitaria finalizo el 01 de abril de 2024 y las acciones para impulsar las ventas relacionadas a la campaña tuvieron finalización el mismo día con cierre de registro facturas a las 03: 00 pm. Ni una modificación sustancial que justifique tal requerimiento.

Así mismo, deseamos señalar que nuestra conducta ha sido siempre de plena transparencia y apego a la normativa vigente en materia de juegos de suerte y azar.





## RESOLUCIÓN No. 101 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

En ningún momento hemos pretendido eludir nuestras obligaciones legales, sino más bien hemos actuado de manera diligente y conforme a la ley.

### II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



REPORT FROM THE  
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



REPORT FROM THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL  
ON THE MATTER OF THE PROTECTION OF THE RIGHTS OF THE  
INDIVIDUALS IN THE UNITED STATES

STATEMENT OF THE ATTORNEY GENERAL

On this day, the Attorney General has the honor to present to the  
Senate a report on the matter of the protection of the rights of the  
individuals in the United States.

The report is divided into two parts. The first part contains  
a general statement of the principles which should govern the  
protection of the rights of the individuals in the United States.  
The second part contains a detailed statement of the facts and  
circumstances which have led to the present situation.

The first part of the report is devoted to a general statement  
of the principles which should govern the protection of the rights  
of the individuals in the United States. It is based on the  
fundamental principles of justice and fairness which are the  
cornerstones of our democratic society.

The second part of the report is devoted to a detailed  
statement of the facts and circumstances which have led to the  
present situation. It is based on the information which has been  
received from the various sources mentioned in the report.

Attorney General  
[Signature]



## RESOLUCIÓN No. 101 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"-CPACA, establece las circunstancias bajo las cuales resultan improcedentes los recursos contra los actos administrativos proferidos por las entidades estatales, así:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En primer lugar, de la lectura del artículo citado, se advierte que no procede el recurso de reposición contra los actos administrativos de carácter general. Conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado la diferencia principal entre los actos administrativos de carácter general y aquellos de carácter particular, radica en que los primeros no crean ni modifican situaciones jurídicas particulares, solo crean situaciones jurídicas que obligan de manera abstracta y general:

"Un acto es de contenido general, cuando crea situaciones jurídicas que obligan, de manera abstracta e impersonal a los administrados, es decir, su contenido es igual y el mismo para todos los administrados que se encuentren dentro de las mismas circunstancias de hecho que regula el acto; un acto de contenido particular crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas. El acto administrativo de carácter individual, también puede referirse a una determinada cosa, individual y específicamente identificada, que no se pueda confundir con otra, de manera que los efectos de ese acto sólo recaen sobre esta y no sobre otras de su misma naturaleza, aun cuando sean de la misma especie. Pero cuando el acto administrativo se refiere a una cosa determinada, sin identificarla individualmente, todas las cosas de su misma especie y que se encuentren en la misma



# REPORTE DE LA ASISTENCIA MEDICA



Nombre del paciente: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
Fecha de ingreso: \_\_\_\_\_

1. Diagnóstico principal: \_\_\_\_\_  
2. Diagnóstico secundario: \_\_\_\_\_  
3. Diagnóstico terciario: \_\_\_\_\_  
4. Diagnóstico cuaternario: \_\_\_\_\_  
5. Diagnóstico quinario: \_\_\_\_\_  
6. Diagnóstico sexario: \_\_\_\_\_  
7. Diagnóstico septario: \_\_\_\_\_  
8. Diagnóstico octavo: \_\_\_\_\_  
9. Diagnóstico noveno: \_\_\_\_\_  
10. Diagnóstico décimo: \_\_\_\_\_

Por su parte el/la paciente refiere: \_\_\_\_\_  
Frecuencia de los síntomas: \_\_\_\_\_  
Características de los síntomas: \_\_\_\_\_  
Evolución de la enfermedad: \_\_\_\_\_

Examen físico: \_\_\_\_\_  
Examen de laboratorio: \_\_\_\_\_  
Examen de imagen: \_\_\_\_\_

En primer lugar se debe tener en cuenta el diagnóstico de \_\_\_\_\_  
de reposición de los factores adyuvantes de la enfermedad y de los  
[antibióticos] de la familia de Eritromicina y de la familia de las  
sintetizadas en el laboratorio y de la familia de los antibióticos  
primarios de la familia de los antibióticos de la familia de los  
antibióticos de la familia de los antibióticos de la familia de los

Los datos de carácter personal y de identificación del paciente  
se encuentran en el expediente clínico y en el formulario de  
admisión, así como en el formulario de historia clínica y en el  
formulario de historia de la enfermedad. Los datos de carácter  
personal y de identificación del paciente se encuentran en el  
formulario de historia clínica y en el formulario de historia de la  
enfermedad. Los datos de carácter personal y de identificación  
del paciente se encuentran en el formulario de historia clínica y  
en el formulario de historia de la enfermedad. Los datos de  
carácter personal y de identificación del paciente se encuentran  
en el formulario de historia clínica y en el formulario de historia  
de la enfermedad. Los datos de carácter personal y de  
identificación del paciente se encuentran en el formulario de  
historia clínica y en el formulario de historia de la enfermedad.





## RESOLUCIÓN No. 101 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

situación jurídica que el acto administrativo regula son cobijadas por los efectos jurídicos de ese acto; en este caso, se está frente a un acto general y abstracto”<sup>1</sup>.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que en cumplimiento del artículo 75 del CPACA, no procede el recurso de reposición contra los actos de trámite. En efecto, los actos de ejecución no son verdaderos actos administrativos, dado que en ellos no existe una manifestación de la voluntad administrativa y no producen efectos jurídicos directos, pues apenas constituyen la materialización de una decisión previa, tomada en un verdadero acto administrativo y/o en otro acto estatal como una sentencia judicial<sup>2</sup>.

De conformidad con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los actos de ejecución se caracterizan por “(i) no admitir recursos en vía gubernativa; (ii) en caso de que causen perjuicio al administrado, éste podrá accionar conforme a las reglas de control de los actos administrativos, contenidas en la parte segunda del Código Contencioso Administrativo; y (iii) su naturaleza dependerá de su configuración, fines y efectos, con prescindencia de la denominación que le acuerde la administración”<sup>3</sup>.

El Consejo de Estado ha definido los actos de ejecución o de trámite como “aquellos que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso a este, es decir, son netamente instrumentales ya que no encierran declaraciones de la voluntad, no crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración”<sup>4</sup>, mientras que se trata de actos definitivos, cuando son actos que deciden directa o indirectamente el fondo de un asunto o hacen imposible continuar con la actuación.

En el caso concreto, **la Resolución No. 105 de fecha 17 de ABRIL 2024** “ Por medio de la cual se evalúa la solicitud de modificación del calendario de sorteo y modificación de los términos y condiciones dentro del Sorteo promocional de carácter Departamental por parte de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL NIT. 901.003.351-2 dentro del sorteo MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS autorizado mediante Resolución No. 202 de 05 de octubre de 2023”; es un acto administrativo que creó una situación abstracta e impersonal, y la condición particular de cada uno de los ganadores solo se consolida con la expedición del acto administrativo mediante el cual el Ministerio asigna los recursos y ordena los desembolsos. Se impone concluir que el acto impugnado es un acto de trámite, pues en sí mismo este acto administrativo no concede derecho alguno, en tanto que se requiere la expedición de actos sucesivos que concreten el derecho en los sujetos elegidos. Así las cosas, en los términos del CPACA, no procede recurso alguno frente a este acto administrativo por expresa prohibición legal.



REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Formulario de solicitud



Formulario de solicitud

El presente formulario tiene como finalidad facilitar el acceso a los beneficios del seguro agrícola, para lo cual se debe completar y presentar en el momento de la inscripción del cultivo.

El seguro agrícola es un mecanismo de protección que garantiza al productor el pago de una indemnización en caso de pérdida de cosecha por causas de fuerza mayor. Este seguro es obligatorio para todos los productores que se dedican a la agricultura y se financia a través de un aporte obligatorio de los productores y un subsidio del Estado.

El seguro agrícola es un mecanismo de protección que garantiza al productor el pago de una indemnización en caso de pérdida de cosecha por causas de fuerza mayor. Este seguro es obligatorio para todos los productores que se dedican a la agricultura y se financia a través de un aporte obligatorio de los productores y un subsidio del Estado.

El seguro agrícola es un mecanismo de protección que garantiza al productor el pago de una indemnización en caso de pérdida de cosecha por causas de fuerza mayor. Este seguro es obligatorio para todos los productores que se dedican a la agricultura y se financia a través de un aporte obligatorio de los productores y un subsidio del Estado.

El seguro agrícola es un mecanismo de protección que garantiza al productor el pago de una indemnización en caso de pérdida de cosecha por causas de fuerza mayor. Este seguro es obligatorio para todos los productores que se dedican a la agricultura y se financia a través de un aporte obligatorio de los productores y un subsidio del Estado.



## RESOLUCIÓN No. 101 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

No obstante, el análisis establecido en el numeral anterior, en lo que refiere al recurso interpuesto bajo fecha 24 de abril de 2024 contra la Resolución No. 105 "Por medio de la cual se evalúa la solicitud de modificación del calendario de sorteo y modificación de los términos y condiciones dentro del Sorteo promocional de carácter Departamental por parte de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL NIT. 901.003.351-2 dentro del sorteo MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS autorizado mediante Resolución No. 202 de 05 de octubre de 2023", interpuesto por la Gerente CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ en calidad de representante legal de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL.

Al respecto y de manera particular, el representante legal argumenta que la solicitud de modificación de calendario no implicó la realización de un nuevo sorteo ni la asignación de un nuevo premio, sino más bien una reprogramación de la fecha de la realización del sorteo originalmente autorizado por su entidad. Esta modificación obedecía a razones técnicas y administrativas como son de su conocimiento y las cuales fueron radicales en oficios anteriores y que no afectaron de ninguna manera la esencia ni las condiciones del sorteo.

Es importante resaltar que el cambio de fecha no generó costos adicionales ni implicó una alteración significativa de los términos y condiciones del sorteo. Por lo tanto, consideramos que la pretensión de pagos de derechos de explotación en este caso resulta injustificada, ya que no hubo una nueva explotación del sorteo, teniendo en cuenta que la promoción publicitaria finalizó el 01 de abril de 2024 y las acciones para impulsar las ventas relacionadas a la campaña tuvieron finalización el mismo día con cierre de registro facturas a las 03:00 pm. Ni una modificación sustancial que justifique tal requerimiento.

Al respecto, como primera medida, es preciso indicar la Lotería del Meta, a través de la Oficina de Jurídica y Apuestas Permanentes, recibió solicitud de modificación de fecha sorteo promocional y modificación de términos y condiciones dentro del sorteo promocional dentro de carácter departamental, debidamente autorizado mediante Resolución No. 202 de fecha 05 de octubre de 2023 correspondiente a la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", vigente durante el 07 de octubre de 2023 hasta el 01 de abril de 2024, basado en los hechos ocurridos el día 01 de abril de 2024.

Que le corresponde a esta entidad inicialmente a verificar los requisitos de ley señalados en el Decreto 493 de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001", en lo relativo a los Juegos Promocionales, y en su artículo 7, y bajo cumplimiento al Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, en su numeral 7 "Modificación de calendario de sorteos y 8 "No configuración de causal de fuerza mayor"





REGLEMENT  
DE LA COMMISSION DE LA  
PROTECTION DES RUISSEAUX



PROVINCE DU QUÉBEC

PROVINCE DU QUÉBEC

La Commission des Rivières a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de son conseil d'administration pour l'exercice 2005-2006. Ce rapport est le fruit de la collaboration de tous les membres du conseil et de l'ensemble de votre personnel. Il résume les activités de la Commission et les réalisations de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration.

En outre, le rapport de la Commission des Rivières pour l'exercice 2005-2006 est également le fruit de la collaboration de tous les membres du conseil et de l'ensemble de votre personnel. Il résume les activités de la Commission et les réalisations de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration.

En outre, le rapport de la Commission des Rivières pour l'exercice 2005-2006 est également le fruit de la collaboration de tous les membres du conseil et de l'ensemble de votre personnel. Il résume les activités de la Commission et les réalisations de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration.

En outre, le rapport de la Commission des Rivières pour l'exercice 2005-2006 est également le fruit de la collaboration de tous les membres du conseil et de l'ensemble de votre personnel. Il résume les activités de la Commission et les réalisations de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration.

En outre, le rapport de la Commission des Rivières pour l'exercice 2005-2006 est également le fruit de la collaboration de tous les membres du conseil et de l'ensemble de votre personnel. Il résume les activités de la Commission et les réalisations de son conseil d'administration. Le rapport est également le reflet de la vision de la Commission et de son conseil d'administration. Il vous sera utile de connaître les réalisations de la Commission et de son conseil d'administration.



**RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024**



**NIT. 800.123.949-4**

Inicialmente se procederá a evaluar si conforme a lo acreditado por el gestor del Juego u operador, en este caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, se reúnen los requisitos para la modificación de la fecha ante la novedad de no realizar el sorteo el día 06 de abril de 2024 a las 3 : 00 pm sorteo debidamente autorizado, por presentarse situación de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron la no realización del sorteo.

El hecho que determino al operador del juego PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL acogerse a la modificación de calendario de sorteo, ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024,al quien se anuló el tiket No. 10.676* por no contestar la llamada al abonado 3117478546 que registraba en la base de datos del año 2023 de CRM y que en desarrollo de la fase I Selección de Finalista, se estableciera previa revisión del operador del juego que hubo un error de digitación por funcionario.

Teniendo claridad inicialmente, que conceptualmente que es un hecho de fuerza mayor y caso fortuito:

(..)

El artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones. Es un motivo que libera de la responsabilidad contractual o extracontractual por el hecho

Para que una causa sea de fuerza mayor exige que el acontecimiento tenga connotaciones de imprevisible e inevitable. Inevitable quiere decir que no se tiene la posibilidad de evitar que suceda o que tenga efectos; Imprevisible determina la imposibilidad de prever esa situación.

Ahora caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil , se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos etc (..)

Por lo cual esta entidad encuentra bajo la revisión normativa, que el ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo por PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024,al quien se anuló el tiket No. 10.676* por no contestar la llamada al abonado 3117478546 que registraba en la base de datos del año 2023 de CRM y que en desarrollo de la fase I Selección de Finalista, se estableciera previa revisión del operador del juego que hubo un error de digitación por parte de un funcionario, se establece que esta situación si se

7



PROCESO DE SELECCIÓN DE  
CANDIDATOS PARA EL PUESTO DE



10 de 10

El presente proceso de selección tiene como finalidad seleccionar a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el presente documento para el cargo de Médico General de Familia y Comunitario (MGC) en el área de Medicina General de Familia y Comunitaria, en el Hospital General de la Ciudad de Bogotá, D.C., en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado, y de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado, y de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

El presente proceso de selección se realizará de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado, y de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

Para que un candidato sea considerado apto para el cargo de Médico General de Familia y Comunitario, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

Además, el candidato debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento, en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.

Por lo tanto, el presente proceso de selección tiene como finalidad seleccionar a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el presente documento para el cargo de Médico General de Familia y Comunitario, en el área de Medicina General de Familia y Comunitaria, en el Hospital General de la Ciudad de Bogotá, D.C., en el marco del contrato de prestación de servicios de salud que se suscriba entre el Estado y el sector privado.



RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

hubiere podido prever en desarrollo del ejercicio administrativo y la recolección de datos en base de datos u otro mecanismo de registro por el mismo participante y/o diversos mecanismos para establecer que los datos estuvieren correctos y no se incurrieran en errores de hecho.

Por otro lado, tampoco se evidencia hecho que configurara a la persona autorizada para este caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL en cabeza de su Gerente, un hecho de caso fortuito como posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc, que le impidiera realizar el sorteo en la fecha prevista es decir el día 06 de abril de 2024 a las 03 :00 pm.

Por lo cual deberá darse aplicación al numeral 7 del Que el Decreto 493 de 2001"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001 y de conformidad con el Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, en su numeral 8," en lo relativo a los Juegos Promocionales, en su artículo primero reglamenta la "-Modificación del calendario de sorteos. Parágrafo 2 **En el evento que del estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, la empresa territorial para la salud, Etesa, o la respectiva sociedad de capital público departamental, SCPD, establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.**

Ahora por otro lado, si es importante tener claridad que el ante la novedad acaecida el día 01 de abril de 2024 y obrante en diferentes documentos como las actas de fecha 01,05 y 06 de abril de 2024, donde se verifico y se asumió un error administrativo por PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, cometido con el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA en su calidad de jugador dentro del sorteo *vehículo CAMIONETA TOYOTA CORROLLA CROS MOTOR GASOLINA ELECTRICO 3L 1.500 CC. MODELO 2024*, se hizo necesario por parte del Operador Gestor del Juego, mediante Oficio MER -002- MER -002-2024 de fecha 05 de abril de 2024 en tres (03) folios, radicado en la Lotería del Meta, presentar escrito de solicitud de modificación de términos y condiciones en el sorteo fase 1 y fase 2, en lo que respecta a incluir un cuarto jugador ante un error por parte de la administración de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, y finalmente allegare al correo electrónico [juridica@loteriadelmeta.gov.co](mailto:juridica@loteriadelmeta.gov.co) un Acta de fecha 05 de abril de 2024 suscrita por los señores LUZ MARINA GARZON PARRADO CC 21.231.797, GERMAN CELY PALACIO CC 17.334.194, ALBA YOLANDA ROMERO 51.552.509, y CARLOS ALBERTO CERON LUNA CC 94.318.236 Gerente del centro comercial y Directora Comercial de PRIMAVERA URBANA con hora finalización 5: 15 pm , donde allegan aprobación de la inclusión de un cuarto (04) preseleccionado de la campaña "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACE REALIDAD TUS SUEÑOS", y consecuente la modificación del número de participantes descrito en fase 2 para que el señor CARLOS ALBERTO CERON LUNA pueda participar en el sorteo.







RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

Veamos que la Ley la Ley 643 de 2001 y el Decreto 493 de 2001 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la ley ibidem" y de conformidad con el Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, no realizo pronunciamiento o condición alguna frente a la modificación de términos y condiciones del sorteo, ya que esta atribución la dejo en cabeza del operador del Juego en este caso PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL, quien es el que fija su propio reglamento y condiciones, solo la atribución de la Lotería del Meta su misión es explotar, administrar, operar, **vigilar y controlar el monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Meta**, que esto son vayan en contravía de la ley.

Luego entonces, para la entidad no existe duda alguna que la solicitud de cambio de fecha de sorteo cuando se **establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración, regulado en el artículo 31 de la Ley 643 de 2001,**

No debe atender a criterios discrecionales de la Administración en la medida que esta debe abordar dicha decisión, o por el desconocimiento de las reglas previstas en la solicitud de sorteos promocionales y de las condiciones y que no sean contrarios a la ley o por el desconocimiento de requisito previstos en la ley.

Aterrizando al caso concreto, la entidad advierte que no existir causal de fuerza mayor ni caso fortuito.

Al ser objetiva no amerita interpretación diferente alguna y, por tal motivo, al evidenciarse la Ley y el Procedimiento de Procedimiento de autorización de juegos promocionales de carácter departamental de la Lotería del Meta APU-P-004, tiene como objetivo establecer las disposiciones necesarias para tramitar las solicitudes de autorización para realizar Sorteos Promocionales de carácter Departamental, y aplica a las solicitudes de Sorteos Promocionales de carácter Departamental, radicadas en la Lotería del Meta y aquellas que por traslado sean remitidas.

Teniendo así la entidad Lotería del Meta, no lo queda otro camino que aplicarla en su tenor taxativo y literal, ya que de no hacerlo estaría omitiendo las reglas establecidas en sus propias condiciones.

La modificación de sorteo al no existir tal requisito como lo es fuerza mayor y caso fortuito, teniendo como un error y hecho administrativo que se hubiere podido prever, ante un mecanismo de software, o mecanismo de manejo de la información de los clientes, previsto taxativamente en la norma no queda otro camino que declararlas y/o aceptarlas.

9

Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, [servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co](mailto:servicioalcliente@loteriadelmeta.gov.co)





RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

En tal sentido, se recuerda al representante legal Gestor del juego PRIMAVERA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL que es de conocimiento el numeral 4 de la ya que en la solicitud y en el Acta de reunión fue debatido el procedimiento frente a cambio de fecha de sorteo y evaluación de términos y condiciones estableció expresamente que los: **“Que ante no obrar las circunstancias aducidas por el gestor del juego, establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.”**

Con base en el numeral anterior, existe un deber de diligencia por parte de todos los solicitantes de sorteos promocionales al momento de evaluar su sorteo promocional y ante situaciones prever tanto los tramites comerciales como los tramites administrativos, quienes deberán observar todos y cada uno de los criterios establecidos en los documentos de la Solicitud como el conocimiento de la Ley para este caso la Ley 643 de 2001 Decreto 493 de 2001” parcialmente el artículo 31 de la Ley 643 de 2001”, en lo relativo a los Juegos Promocionales, en su artículo primero reglamenta la “Solicitud de autorización. Las personas naturales o jurídicas que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, deberán previamente solicitar y obtener autorización de las entidades competentes”

Es así que, le asiste un deber al Gestor del Juego en este caso evaluar los requisitos y demás de manera integral respecto de todos los tramites a realizar frente Sorteo Promocional. En consecuencia, la **Modificación del calendario de sorteos**. En el evento en el cual la persona autorizada para realizar los sorteos promocionales no pudiera adelantarlos en la fecha o fechas previstas en el calendario de sorteos deberá informarlo inmediatamente, acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que éste se realizará.

La Lotería del Meta, previo análisis de las circunstancias expuestas por el gestor del juego, decidirá mediante acto administrativo. **En el evento que del estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, establezca que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.**

El pago por concepto de **los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración**, aplicada para el presente caso obedece a una regla objetiva y neutral que además de ir acorde con el principio de transparencia, es un requisito necesario para validar que se





RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024



NIT. 800.123.949-4

apruebe inicialmente un sorteo promocional en la fecha fijada, pero que en el evento en el cual la persona autorizada para realizar los sorteos promocionales no pudiera adelantarlos en la fecha o fechas previstas en el calendario de sorteos deberá informarlo inmediatamente, acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que éste se realizará.

Pero bajo el estudio de las circunstancias aducidas por el gestor del juego, la Lotería del Meta establezca **que éstas no obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, ordenará mediante acto administrativo la realización del sorteo señalando la fecha, caso en el cual el gestor del juego deberá cancelar el valor de los derechos de explotación correspondiente al plan de premios de dicho sorteo, sin perjuicio del pago de los gastos de administración.**

Adicionalmente, dicho pago por concepto de derecho de explotación se encuentra en concordancia con el deber que tiene el Gestor del Juego de dar observancia y establecer reglas justas y claras en los Sorteos promocionales) y, así mismo, tiene sustento en la garantía del derecho fundamental a la igualdad, y bajo la observancia legal de que todos Los recursos generados por concepto de juegos de suerte y azar, tienen destinación específica a la salud, específicamente, régimen subsidiado. Po tal razón es importante conocer el papel del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el monopolio de juegos de suerte y azar.

En ese sentido y sin perjuicio de la improcedencia verificada en el numeral segundo de las presentes consideraciones, la administración en cabeza de la Gerencia de la Lotería del Meta previo concepto de la Oficina Asesora de Apuestas Permanentes , no acepta reconsideración de la exigencia del pago de derechos de explotación por la modificación del calendario de sorteo "LA MAGIA DE PRIMAVERA HACER REALIDAD TUS SUEÑOS" y proceder a exonerar de dicha obligación, toda vez que las circunstancias aducidas por el gestor del juego, no **obedecen a fuerza mayor o caso fortuito, se obra bajo estricto cumplimiento a la Ley y el procedimiento, tampoco** al emitir la Resolución No. 105 de fecha 17 de abril de 2024, no se ha cometido algún tipo de irregularidad o ilegalidad, atendiendo a que no le es dable a la Administración reponer el acto administrativo emitido en la Resolución No. 105 de fecha 17 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedentes los recursos de reposición y de apelación interpuestos por la señora CONSTANZA GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de representante



Elaborar un informe que descriu el projecte de treball i el desenvolupament del mateix, així com el resultat final i les conclusions a les quals s'ha arribat.

Per tal de poder realitzar el treball de recerca, s'ha de plantejar un problema i un objectiu, i després s'ha de dissenyar un mètode de treball i realitzar el treball corresponent, així com la recollida i l'anàlisi dels resultats i la redacció del treball final.

Adicionalment, s'ha de plantejar un problema i un objectiu, i després s'ha de dissenyar un mètode de treball i realitzar el treball corresponent, així com la recollida i l'anàlisi dels resultats i la redacció del treball final.

El treball de recerca és un treball que es realitza amb l'objectiu de descobrir alguna cosa nova o de confirmar alguna cosa que ja es sabia. Per això, és important plantejar un problema i un objectiu, i després dissenyar un mètode de treball i realitzar el treball corresponent, així com la recollida i l'anàlisi dels resultats i la redacció del treball final.

CONCLUSIONS

ARTÍCULO 10. El treball de recerca és un treball que es realitza amb l'objectiu de descobrir alguna cosa nova o de confirmar alguna cosa que ja es sabia.



NIT. 800.123.949-4

**RESOLUCIÓN No. 101  
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024**




legal de PRIMAVERA URBANA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL NIT. 901.003.351-2 contra la Resolución No.105 de fecha 17 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución, rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio (Meta) a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2024.

  
**WILINTONG ORTIZ ARIAS**  
Gerente

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyector, elaboró y revisó: Johana Andrea Hernández Díaz	Asesora Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes	



DEPARTMENT OF COMMERCE  
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS



1980-01-01

Legal Notice: This document is available in HTML format at [http://www.nist.gov/pml/special\\_publications/1013-1014/](http://www.nist.gov/pml/special_publications/1013-1014/).  
2 copies of this document are available for free from the National Institute of Standards and Technology, Gaithersburg, MD 20899-1095.

ARTICLE 1. PURPOSE AND SCOPE

1.1. PURPOSE AND SCOPE

1.2. SCOPE

1.3. REFERENCES

1.4. DEFINITIONS